



COMISIÓN DE LA VERDAD DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA .	2
Antecedentes	2
CONCLUSIONES:	3
1. Incumplimiento del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)	4
2. Violación de los derechos fundamentales y debido proceso	5
2.2. Detención Ilegal y vulneración en el cumplimiento de plazos constitucionales.	8
2.4. Derechos del detenido e interrogatorios intimidatorios y arbitrarios.	9
2.3. Omisión de notificar la causa de detención.	8
2.5. Allanamientos ilegales y vulneración al debido proceso.....	10
2.6. Derecho de defensa y tutela judicial efectiva nula.	10
2.7. Solicitud de órdenes de aprehensión.....	12
2.8. Abuso y tergiversación de figuras procesales.....	12
2.9. Abuso de poder y tiranía judicial.....	13
2.10. Obstrucción de la Justicia.	14
2.11. Debido Proceso vrs Pruebas ilegales.....	14
2.12. Violación del principio de Inocencia y a la exposición de los sindicatos a los medios de comunicación.	15
2.13. Traslado de información a los medios de comunicación.	15
2.14. Graves daños ocasionados por la CICIG derivado de las detenciones injustificadas.....	15
RECOMENDACIONES	16
ACCIONES	16

Ayuitia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE LA VERDAD DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De: Comisión de la Verdad del Congreso de la República de Guatemala.

A: Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Objeto: Rendir informe de lo actuado por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) durante el período de su gestión (2007 – 2019).

Fecha: Guatemala, 19 de diciembre de 2019.

Antecedentes

I

De conformidad con el artículo primero del Acuerdo número 3-2019, el Presidente del Congreso de la República de Guatemala, Álvaro Enrique Arzú Escobar, el 09 de octubre de 2019, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18 y 27 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, dispone "Crear una Comisión de la Verdad que tendría por objeto recabar y recibir información respecto a todo lo actuado por la "Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala" (CICIG), durante el período 2007-2019 en que funcionó en Guatemala, y que no se ajusta a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Decreto Número treinta y cinco - dos mil siete (35-2007) del Congreso de la República y en la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha ocho de mayo de dos mil siete dentro del expediente setecientos noventa y uno dos mil siete (791-2007).

II

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Acuerdo 3-2019 del Congreso de la República, en el artículo segundo, se establece que "La Comisión de la Verdad tendrá además la atribución

Comisión de la Verdad

www.congreso.gob.gt

Página 2

Amítia



especial siguiente: a) Recabar y sistematizar información, a través de audiencias públicas u otro medio, de cualquier persona, entidad pública o privada que consideren puedan aportar al conocimiento de la verdad sobre todo lo actuado por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.

Por lo anterior, como consecuencia de los testimonios manifestados y documentación acompañada, la Comisión de la Verdad del Congreso de la República, emite las siguientes

CONCLUSIONES:

Los miembros de la Comisión de la Verdad, **sosteniendo** que la misma no tuvo ninguna facultad jurisdiccional ni de investigación, propia de otros entes e instituciones del Estado, **procedió en todo momento apegada al principio de legalidad** que le rigió, limitándose únicamente a ser un **facilitador para la ciudadanía guatemalteca** que se acercó voluntariamente a materializar sus derechos constitucionales **de libre expresión del pensamiento y de denuncia**, por lo que como representantes de la voluntad y soberanía popular procedimos a escuchar y recibir la información que los interesados se acercaron a compartir. Por lo que **reiteramos** que dicha Comisión específica del Honorable Congreso de la República de Guatemala, **no se arrogó ninguna facultad fuera al margen de la ley** que pudiera corresponder a otros entes u organismos del Estado; por ende, **se ha abstenido de calificar y de hacer juicios de valor** respecto al contenido de las declaraciones vertidas a lo largo de las audiencias públicas que se verificaron en el Salón del Pueblo de éste máximo órgano de la representatividad nacional. Siendo que de conformidad con el artículo 251 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala es el Jefe del Ministerio Público, el Fiscal General de la República, a quien corresponde el ejercicio de la acción penal pública. En ese orden de ideas, al recopilar la información y sistematizarla, ésta Comisión se ha limitado únicamente **a consignar la apreciación de las personas** y que partiendo de dicha experiencia y aportando los medios de convicción documentales que respaldan su decir, evidenciaron hechos y circunstancias que son de sobremanera relevantes para la esfera

Agencia

28



jurídica y que evidentemente afectaron la administración de justicia, independencia e imparcialidad judicial, durante el término en que la CICIG fungió en el país (2007-2019), lo cual debe ser de conocimiento de la población guatemalteca, Organismos de Estado, Ministerio Público, Organizaciones Internacionales. Finalmente ésta Comisión procede a rendir el respectivo informe de lo actuado, a la Presidencia del Congreso de la República, así como al Pleno del Honorable Congreso de la República, para su conocimiento, discusión y lo que se considere pertinente en su calidad de máxima expresión de la soberanía guatemalteca y voluntad popular.

Enfatizando lo anterior, procedemos a consignar lo denunciado por la ciudadanía guatemalteca que de manera **sucinta** y consiste en lo siguiente:

1. **Incumplimiento del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)**

Como dato relevante se hace del conocimiento a la población guatemalteca que la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) recibió de los países e instituciones donantes más de ciento sesenta y siete millones de dólares (\$167,000,000.00). No obstante de haber recibido este elevado monto de recursos financieros, esta Comisión específica le fue denunciado constante y reiteradamente que durante más de doce años de funcionamiento, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) **NO CUMPLIÓ Y SE EXCEDIÓ** en las funciones y objetivos delimitados y establecidos en su acuerdo de creación que principalmente consistían en determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS), su estructura, forma de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades y agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, toda vez que en innumerables ocasiones se arrogó atribuciones propias de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, sin ningún límite ni control a su actuar, promoviendo con ello excesos y abusos innecesarios contra la población guatemalteca, generando y promoviendo impunidad de parte de un órgano extranjero en el país. Aunado a ello, dicha Comisión de las Naciones Unidas, en vez de

Aznitia

Ut-7

8



identificar cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, se limitó a realizar persecución política y selectiva a sectores específicos de la sociedad guatemalteca e incluso extranjera que radicaba en el país, manipulando las instituciones jurídicas del proceso penal guatemalteco a su antojo y total arbitrariedad para conseguir fines desestabilizadores, de polaridad y fragmentación social.

2. Violación de los derechos fundamentales y debido proceso

2.1. Derecho a la vida

2.1.1. Se recibió la denuncia sobre la muerte del Médico y Cirujano **Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal**, quien sirvió a la sociedad guatemalteca, aportando con su ejercicio profesional y especialidad pediátrica, en los hospitales públicos del sistema de salud y además su invaluable aporte académico, ya que durante 9 años fue Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad San Carlos de Guatemala.

Dicha muerte se produjo en el contexto de la **injustificada, irrazonable e inhumana** negación de una medida sustitutiva **necesaria y urgente**, solicitada en cuatro ocasiones, **en más de tres años**, por parte de un Juez cobarde y complaciente, que en lugar de ser un garante y representar el límite al ejercicio del poder punitivo del Estado, **fue un inquisidor y facilitador de los abusos y de los excesos de la CICIG y la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI)**. Todas las negaciones de medida sustitutiva se dieron a solicitud de la los órganos acusadores, a pesar que dentro de las actuaciones **existía un dictamen médico pericial emitido por el INACIF**, que concluía que el doctor Oliva Leal padecía de una depresión crónica, ataques de ansiedad, miedo e ideas suicidas por lo que se recomendaba el otorgamiento de la medida sustitutiva para salir de su estado depresivo y sin embargo, como era de esperarse **la respuesta judicial fue**



complaciente y solicita a las pretensiones de la CICIG y la FECCI, enviándolo al Hospital Federico Mora donde empeoró su cuadro clínico lo cual repercutió de manera determinante en el suicidio del connotado profesional que permaneció privado de libertad por 3 años y 1 mes, y quien luego del diligenciamiento y valoración de las pruebas rendidas en el debate oral y público, fue declarado absuelto de todos los cargos imputados por la CICIG y la FECCI. Además del hecho denunciado del doctor Oliva, se encuentran como hechos notorios y de conocimiento de la población guatemalteca los casos de:

2.1.2. El Médico y Cirujano Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda (Caso IGSS-PISA), quien fue miembro de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social en representación del Colegio de Médicos de Guatemala, era especialista en Pediatría y también fingió como Jefe del departamento de Pediatría del Hospital General San Juan de Dios. Al reconocido Dr. Castañeda también se le negó medida sustitutiva en reiteradas ocasiones, a pesar de acreditar fehacientemente padecimientos y quebrantos de salud sumamente serios, y que por lo tanto ameritaba un tratamiento y cuidado especial, no obstante lo anterior, las condiciones de su confinamiento prolongado e injustificado, lo llevó finalmente a la muerte y todo por complacer los caprichos políticos de la CICIG y FECCI, quienes presionando y arrodillando a jueces y magistrados, cooptaron la administración, independencia e imparcialidad de los jueces penales, y si por alguna razón, el juez amedrentado no cedía a dichas presiones, posteriormente por la CICIG de pertenecer al grupo denominado “Jueces de la Impunidad” o bien al famoso “Pactos de Corruptos”.



2.1.3. La muerte del ex Diputado y Profesional del derecho, Manuel de Jesús Barquín Durán (Caso Lavado y Política) quien se desempeñó en el cargo de Diputado, en los periodos legislativos del 2004 al 2016, a quien también **se le negó una medida sustitutiva en reiteradas ocasiones** provocando un considerable **detrimento en su salud**, lo cual **lo llevó finalmente a la muerte**, esto por presiones de la CICIG, debido a que ese momento y contexto social, si un Juez otorgaba una medida sustitutiva en los casos de CICIG, **era señalado de pertenecer al grupo de los Jueces de la Impunidad y Pacto de Corruptos.**

Además de la muerte física de estas y otras personas, **se produjo la Muerte Civil** de varios profesionales entre ellos: Blanca Aida Stalling Davila, Arturo Adolfo Castellanos Poou, Eddy Giovanni Orellana Donis, Moises Eduardo Galindo Ruiz, Oscar Diaz Maldonado, a quienes **por haber ejercido cargos públicos y no doblegarse a las pretensiones de la extinta CICIG, o bien haber ejercido la defensa técnica de algunos sindicados por FECI-CICIG, fueron detenidos y encerrados en “prisión provisional” por causas espurias** provocando con ello un detrimento en el ámbito social familiar y profesional, que **les ha impedido que la normalidad vuelva a su vida.** Como consecuencia de la muerte física y civil de muchísimas víctimas de CICIG-FECI, existen **daños colaterales** que repercuten en un sin número de familias y personas cercanas a quienes fueron señalados de la comisión de actos delictivos por parte de CICIG-FECI y sometidas a procesos judiciales con total irrespeto y vulneración a sus derechos y garantías procesales, violentando con ello disposiciones constitucionales y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos.



2.2. Detención ilegal y vulneración en el cumplimiento de plazos constitucionales.

A ésta Comisión fue denunciado también que en las aprehensiones de los casos en que participó la CICIG, **no se cumplieran los plazos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y ordena**, de poner a disposición del órgano jurisdiccional competente a los señalados de hechos delictivos y resolver su situación jurídica, tal es el caso de los señores **Sergio Aníbal Hernández Lemus** (Caso Bantrab) y **Max Erwin Quirin Schoder** (Caso IGSS-Pissa), entre otros, quienes tuvieron que esperar meses para que pudieran celebrar la audiencia de su primera declaración **y permanecieron detenidos en figuras legales inexistentes como la "Prisión Preventiva Provisional" durante más del plazo legal permitido**, violando con ello la presunción de inocencia y la certeza jurídica reconocidos en la Constitución, las leyes e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Cabe hacer la pregunta al honorable pleno del Congreso de la República, ¿dónde estaba el Procurador de los Humanos en el momento que todas éstas personas estaban siendo detenidas ilegalmente y/o que pasaron en prisión preventiva o provisional durante muchísimo más tiempo que el plazo legalmente permitido?

2.3. Omisión de notificar la causa de detención.

Ante ésta Comisión Específica del Congreso de la República, también se denunció en un 95% de personas que acudieron ante la misma, coincidieron en argumentar que al momento de ejecutar aprehensiones de personas señaladas de la posible comisión de ilícitos, **los personeros de CICIG eran quienes dirigían los operativos e instruían tanto a la Fiscalía como a la Policía Nacional Civil** de cómo debían proceder,

Azmitia

WU-7

8



usurpando con ello, las labores inherentes de las mencionadas instituciones, mismas que según la propia Constitución Política de la República y la ley, son indelegables sin excepción alguna. Aún con ello, las personas contra quienes se realizaron dichos operativos y que acudieron a ésta Comisión específica, coincidieron en denunciar que en su procedimiento de aprehensión se omitió notificar la causa de su detención vulnerando con ello el debido proceso de todos los detenidos. Esta práctica fue reiterada en la totalidad de los procesos en los que FECCI-CICIG actuaron como parte acusadora y que fueron presentados ante ésta Comisión.

2.4. Derechos del detenido e interrogatorios intimidatorios y arbitrarios.

Aunado a la violación al debido proceso de omitir notificar la causa de su detención a los perseguidos políticos de FECCI-CICIG, también se denunció reiteradamente la mala práctica procesal consistente en la omisión de informar a los detenidos sobre sus derechos constitucionales como lo estipula el artículo 8 de la Constitución Política de la República y no obstante lo anterior conjuntamente se denunció que a los detenidos al momento de su captura, o bien en los traslados y en ocasiones durante su permanencia en la carceleta de la torre de tribunales, fueron interrogados en forma intimidatoria, extorsionados y obligados a declarar en contra de ellos mismos y de otras personas que la CICIG necesitaba implicar, para acreditar y sustentar los procesos judiciales con tesis falsas, abusando así de los beneficios que emanan de la figura procesal del Colaborador Eficaz, que dicho sea de paso, fue una inclusión al procedimiento penal guatemalteco a través de la emisión de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que abierta y públicamente fue promovida por la CICIG y el Ministerio Público.

Azmitia



2.5. Allanamientos ilegales y vulneración al debido proceso.

Se denunció también que en algunos casos, la dirección donde se ejecutaron órdenes de allanamiento no coincidían con la consignada en la orden judicial correspondiente, no obstante los personeros de CICIG, quienes dirigían el operativo y no así la Fiscalía, o la Policía Nacional Civil (PNC), procedían a ejecutar la misma con total arbitrariedad y abuso de poder, tal es el caso del allanamiento llevado a cabo en la Casa Presidencial el día 2 de noviembre del año 2016 donde personal de la CICIG, Ministerio Público y Policía Nacional Civil llevaron a cabo un allanamiento eminentemente ilegal vulnerando las disposiciones relativas al debido proceso y derecho de defensa, en el cual existe evidencia que utilizaron vehículos con placas identificadas con las siglas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

2.6. Derecho de defensa y tutela judicial efectiva nula.

Otro denominador común que resaltó en las audiencias públicas, fue la completa ausencia de garantías judiciales. Las personas que fueron detenidas con exceso de fuerza y expuestas como trofeos, ante los medios de comunicación, se encontraban en completo estado de indefensión ante órganos jurisdiccionales con jueces arrodillados y serviles, que únicamente cumplían con el formalismo de conceder la palabra a la defensa de los sindicatos, en las audiencias públicas, sin embargo los argumentos de defensa a pesar de ser válidos y fundamentados incluso con jurisprudencia del tribunal constitucional guatemalteco y tribunales extranjeros en materia de derechos humanos, jamás eran considerados y en la mayoría de los casos ni siquiera se les daba una respuesta debidamente fundamentada, como es su obligación, de por qué no era procedente acoger a sus planteamientos. Se denunció con muchísimo ahínco la frustración de innumerables profesionales del derecho que ejercían la defensa técnica de los sindicatos en dichos casos, a quienes les fue coartada la libertad y el secreto de su

Azmitia



ejercicio profesional, toda vez que el hecho de **participar en la defensa de los sindicatos** de la estructura criminal llamada FECI-CICIG **era motivo para que la fiscalía iniciara investigaciones en su contra, vigilancia y amedrentamiento hacia dichos profesionales y sus familias**, y no conforme, dicha estructura criminal los terminada vinculando a los denominados “casos de corrupción” o ser parte del “pacto de corrutos”.

Esto, señores Diputados, **es verdaderamente grave** puesto que **lapida por completo los pilares fundamentales en que descansa el sistema judicial guatemalteco**, mismos que son la **imparcialidad e independencia judicial**. Nuestra Constitución Política de la República, promulgada en el año de 1985, se encuentra inspirada y motivada por dichos principios y pretende en su esencia, **privilegiar la libertad de los individuos**, y apartarse del modelo inquisitivo como política criminal del Estado, pero principalmente **limitar el uso del poder punitivo del éste**, a través de dotar a los jueces del Organismo Judicial de **facultades, herramientas y garantías procesales** necesarias y válidas, **para hacer prevalecer los derechos fundamentales** de las personas, **principalmente el sagrado derecho a la libertad**, sin el cual ningún otro derecho tiene sentido si no se puede ejercer. En lugar de ello, en la historia del Organismo Judicial y del sistema judicial guatemalteco, que se continúa escribiendo, **sobresale este capítulo oscuro**, en el que los llamados “Jueces de garantías” **se olvidaron de su papel fundamental y su razón de ser**, que es hacer **respetar la libertad y los demás derechos fundamentales**. En lugar de ello, **éstos traidores de la justicia se convirtieron en déspotas carceleros**, que abusando de la figura de la prisión preventiva, se adhirieron a la estructura criminal denominada FECI-CICIG, **prostituyendo nuestras instituciones jurídicas y estigmatizando los procesos judiciales**, todo por interés y presión de los amigos de la impunidad **que navegando con bandera**

Azmitia

ul

8



de lucha contra la corrupción, verdaderamente se dedicó a destruir la vida y el prestigio de sus adversarios políticos y aliados ideológicos.

2.7. Solicitud de órdenes de aprehensión.

Se determinó que en la mayoría de denuncias presentadas ante ésta Comisión, que la CICIG se extralimitó de sus funciones y usurpó las propias del Ministerio Público, puesto que las solicitudes de aprehensión eran formuladas y tramitadas por la CICIG y no por la Fiscalía, lo peor de todo esto, es nuevamente la actitud complaciente y el poco valor de los jueces guatemaltecos que permitieron y avalan dichos abusos, y que hoy deben responder por los mismos, puesto que dichos actos generan responsabilidad e incluso son constitutivos de delito. Por lo que los fiscales, jueces y magistrados involucrados deben ser investigados y se les debe deducir las responsabilidades que correspondan, por lo que esta Comisión les recuerda **que ustedes no son impunes y tampoco están por encima de la ley,** cada uno de sus actos y abusos se encuentran debidamente documentados y serán denunciados por parte de sus víctimas.

2.8. Abuso y tergiversación de figuras procesales

También se recibieron importantes denuncias, respecto al abuso que existió de parte de la estructura criminal denominada FECCI-CICIG, en los procesos judiciales con la utilización de la figura procesal del anticipo de prueba, puesto que no solo utilizaron testigos comprados a dar testimonios falsos y fundamentar decisiones judiciales con indicios y diligencias viciados, sino que en las audiencias de declaración en anticipo de prueba de éstos mentirosos, no se permitía la participación de los sindicatos y sus abogados defensores, vulnerando con ello el debido proceso, el derecho de



defensa y el derecho de los sindicatos a presenciar todos los actos relacionados a su proceso judicial y su situación jurídica. Y en los pocos casos donde sí se permitió la participación de los sindicatos, los mismos fueron notificados de dichas audiencias el mismo día de su celebración, sin que mediara el plazo legal correspondiente, provocando con ello que los sindicatos se presentaran a audiencia sin su abogado defensor lo cual era motivo para suspender la misma y reprogramarla para meses posteriores, y en el mejor de los casos, se les asignaba un abogado de la Defensa Pública de oficio adrede, que desconocía el expediente para que su actuación en la audiencia fuera pobre y mediocre.

2.9. Abuso de poder y tiranía judicial

Se denuncia que, en términos generales, los sindicatos estuvieron con prisión provisional y/o preventiva de dos a tres años, como promedio, habiendo vencido en demasía el plazo del período legal contemplado en las leyes del país. A pesar de innumerables intervenciones incluso de la Oficina Nacional de Prevención Contra La Tortura, Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPT), los jueces no accedieron a otorgar medidas sustitutivas y en muchos casos los sindicatos cumplieron las penas de los delitos por los cuales estaban siendo procesados, incluso antes de que iniciara el debate oral y público en su contra. Se denunció también la mora judicial mal intencionada y provocada en muchas ocasiones por la propia CICIG en acuerdo con la Fiscalía y consentida por los jueces arrodillados, promoviendo la suspensión de las audiencias programadas, aun sabiendo que los sindicatos se encontraban en prisión preventiva.

Estas acciones se realizaron en contravención al artículo nueve último párrafo del numeral tercero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del cual Guatemala es parte, y en el cual se indica que la prisión preventiva no debe ser la regla general y que la libertad debe estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio

Azmifia

8



o cualquier diligencia procesal en que se necesite su presencia, y en segundo lugar se violenta lo preceptuado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (ONU) sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), el cual en su Artículo dos numeral dos punto tres indica que se debe de evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión y que el sistema de Justicia Penal debe establecer una amplia serie de medidas no privativas de libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia.

2.10. Obstrucción de la Justicia.

Se denuncia ante esta Comisión al señor César Rincón, de la ex CICIG y al señor Juan Francisco Sandoval de la FECL de llegar a centros de detención a solicitar que los sindicatos se volvieran colaboradores eficaces, con el objeto que declararan inculcando a otras personas sobre hechos que no eran del conocimiento del sindicato, a cambio de beneficios personales, tales como dinero en efectivo, cambio de identidad y viaje a Canadá, para el procesado y familia.

2.11. Debido Proceso vrs Pruebas ilegales.

2.11.1. Se denuncia a la CICIG que las acusaciones fueron fundadas en suplantación, ocultamiento e implantación de medios de convicción y pruebas; la manipulación, amenaza y coacción de testigos, para que no comparezcan a declarar o bien declaren lo que a CICIG les interesaba, prostituyendo beneficios procesales selectivamente a su conveniencia. Se puede mencionar un importante antecedente como lo fue el caso de los señores Valdez Paiz, en el cual el colaborador eficaz Luis Mario Paz Mejía se retractó tiempo después, de su testimonio vertido en contra de los sindicatos del asesinato del abogado Rodrigo Rosenberg ocurrido en el 2009.

2.11.2. También en el caso del señor Erwin Sperisen Vernon, se acusa a la CICIG que de forma fraudulenta, abusiva y con evidente mala fe, de haber hecho firmar a la señora



María Vásquez (supuesta querellante), un documento escrito en francés (idioma que ella no lee, habla ni entiende), sin traducirlo, sin decirle que se trataba de una denuncia penal contra el señor Sperisen, cuando la señora Vásquez, no acusa de ninguna manera al señor Sperisen de la muerte de su hijo.

2.12. Violación del principio de inocencia y a la exposición de los sindicatos a los medios de comunicación.

Se acusa a la CICIG, de haber violentado el Artículo 13 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, al haber presentado a los medios de comunicación a sindicatos, sin haber sido previamente indagados por tribunal competente. (“... Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”) y de haber mediatizado todos los casos en los que actuó conjuntamente con el Ministerio Público institucionalizando los **JUEVES DE CICIG** en una clara violación al principio constitucional de inocencia. (Artículo 14 de la Constitución Política de la república. “Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable en sentencia debidamente ejecutoriada”)

2.13. Traslado de información a los medios de comunicación.

Se denuncia a la CICIG de mediatizar en forma ilegal, conjuntamente con la Fiscal General Thelma Esperanza Aldana Hernández los casos que estaban a su cargo, proporcionaba a los medios de comunicación escuchas telefónicas, violando el Artículo 15 de la Ley contra la Delincuencia Organizada. (“... Las comunicaciones interceptadas conforme esta ley y la información relacionada con el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de la República, deberán permanecer en estricta confidencialidad para terceros durante y después de todo el proceso penal.”)

2.14. Graves daños ocasionados por la CICIG derivado de las detenciones injustificadas.

Se denuncia el daño psicológico, económico y social en los sindicatos y sus familias, por haber estado detenidos por espacio de uno, dos y hasta tres años, por acusaciones de la



CICIG, sin fundamento legal y falta de pruebas y en donde los Jueces que controlaban las investigaciones cedieron fácilmente a las solicitudes sin fundamento por parte de personeros de la CICIG, lo que provocó que los sindicatos recuperaron su libertad por falta de mérito y sentencias absolutorias.

RECOMENDACIONES

1. Que el Pleno del Honorable Congreso de la República de Guatemala de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, mediante **"punto resolutivo"** condene las actividades denunciadas y cometidas por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), sus funcionarios y empleados, durante el plazo de su gestión (2007-2019).
2. Que el presente informe se haga del conocimiento del pueblo de Guatemala, por los medios que se estime pertinente con el objetivo de que se den a conocer las ilegalidades denunciadas y cometidas por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

ACCIONES

1. Esta Comisión remitirá los expedientes al Ministerio Público en virtud de que de conformidad con el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República y a quien le corresponde el monopolio en el ejercicio de la acción penal pública con el objeto de que se gestionen las ordenes de captura que en derecho corresponden ante los órganos jurisdiccionales competentes.



2. Esta Comisión remitirá el presente informe a la Organización de las Naciones Unidas - ONU-; y a la Organización de los Estados Americanos -OEA- con la finalidad que se haga del conocimiento a las distintas Naciones que conforman dichos Organismos Internacionales, de las ilegalidades manifestadas por los denunciantes ante esta Comisión cometidas por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), y en su momento se pronuncien al respecto.
3. Esta Comisión remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para que este lo traslade a los países donantes de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) como: Alemania, Argentina, Canadá, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, Suecia, Suiza, Union Europea, Uruguay entre otros, especialmente a los Congresos de dichas Naciones para que los contribuyentes tengan conocimiento de la forma en que fueron invertidos sus impuestos.


JUAN RAMON LAU QUAN
PRESIDENTE


LUIS ENRIQUE HERNANDEZ AZMITIA
SECRETARIO


MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA
DIPUTADO